



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento con vigencia al 22 de octubre del 2018 y de conformidad con el TERCERO TRANSITORIO del Reglamento vigente a partir del 23 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3318-SPA-1885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra, de raza criolla ubicado en calle Alcatraz, sin número, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento con vigencia al 22 de octubre del 2018 así como del TERCERO TRANSITORIO del Reglamento vigente a partir del 23 de octubre de 2018 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra, de raza criolla ubicado en calle Alcatraz, sin número, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,



poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó el individuo canino motivo de denuncia, hembra de color miel y talla chica, que presentaba condición corporal ideal, toda vez que se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, sin ser evidentes las protuberancias óseas, así como un pliegue abdominal evidente, asimismo, el canino no presentaba lesiones evidentes y permitió que el personal actuante se acercara sin mostrar señales de miedo o estrés. Cabe resaltar, que los vecinos circundantes manifestaron que el perro era callejero, por lo que diferentes personas lo alimentan, observándose además una estructura metálica en donde se refugiaba el ejemplar.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó tres diferentes visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de apoyar a la esterilización del ejemplar; sin embargo, durante dichas diligencias no se constató la presencia del ejemplar en las proximidades de la colonia.

En ese sentido, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino hembra, de raza criolla ubicado en calle Alcatraz, sin número, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de un canino hembra de color miel, mestizo cuya condición corporal era buena, además de no presentar lesiones ni signos de estrés o temor ante la presencia del personal actuante; en ese sentido, se informó que el canino no tiene propietario, por lo que distintos vecinos le dan los cuidados; no obstante lo anterior, en tres visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes el canino ya no fue observado en los límites de la colonia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento con vigencia al 22 de octubre del 2018, y de conformidad con el TERCERO TRANSITORIO del Reglamento vigente a partir del 23 de octubre de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/YBH/DH/VEAL